

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Aplicación de las medidas de protección y nivel de reincidencia
de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Tumbes-2019**

TESIS

Para optar el título de abogada

Autora, Bach. **Karol Rossmery Guevara Agurto**

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Aplicación de las medidas de protección y nivel de reincidencia de
violencia familiar en los Juzgados de Familia de Tumbes-2019**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Presidente)

Mg. Mirtha Pacheco Villavicencio (Vocal)

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Vocal)

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Aplicación de las medidas de protección y nivel de reincidencia de
violencia familiar en los Juzgados de Familia de Tumbes-2019**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en
forma y estilo.**

Bach. Karol Rossmery Guevara Agurto (Autora)

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor)

Dr. Víctor Manuel Reyes (Coasesor)

Tumbes, 2021



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS


En la ciudad de Tumbes, a los once días del mes de marzo del dos mil veintiuno, siendo las 19:30 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 0168-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 10 de noviembre del 2020, integrado por la, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío con DNI N° 00252831 en su condición de presidenta, Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio con DNI N° 17845579 miembro y el Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859 miembro, Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI N° 43446519 asesor, Dr. Víctor Manuel Reyes, con Carnet de Extranjería N° 002883155, coasesor de la Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada “**APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y NIVEL DE REINCIDENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TUMBES-2019**”, ejecutada por la bachiller Karol Rossmery Guevara Agurto, para optar el Título Profesional de Abogado (a), la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante la **plataforma Cisco Webex**.**

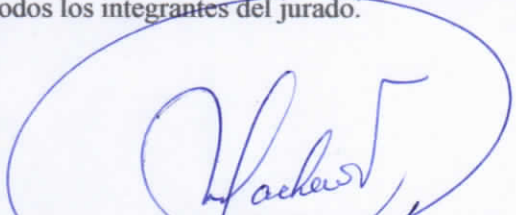
En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra la bachiller Karol Rossmery Guevara Agurto, para que proceda a la sustentación de la tesis.


Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular (), Buena () Muy Buena () y Sobresaliente (X).

Por tanto el Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20 horas con 55 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez
Miembro de Jurado de Tesis

DEDICATORIA

A mi hermana Maritza, que es la pieza fundamental de mi vida, mi mayor motivo para luchar por todo aquello que me proponga, el tenerla cerca en este proceso de elaboración de mi tesis con toda esa alegría que me brinda ha sido de mucha ayuda.

A mis padres quienes han confiado en mí y me han enseñado a ser fuerte ante las situaciones difíciles que se presentaron en el proceso, por su apoyo incondicional en toda mi formación profesional.

A mi abuelo Bolívar Guevara, quien cuidó muy bien de mí mientras estuvo cerca (fuente de inspiración de continuar lo que empezó), a quien me encantaría mirarlo a los ojos y decirle “lo logré” con un fuerte abrazo, pero a pesar de que no ha estado junto a mí en este difícil recorrido sé que está orgulloso de lo que he logrado, este logro es también para ti.

A mi abuelo Pablo Agurto, quien es el pedacito de luz que siempre está presente, llevo conmigo sus últimas palabras para mí “ve con cuidado hija” y así lo estoy haciendo.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su esfuerzo, gracias a ellos he realizado todo aquello que me he propuesto, sin su apoyo no hubiera podido conseguir lo que ahora he logrado. La Dra. Giovanna Aquino, gracias por la ayuda con la diversa jurisprudencia que sirvió de mucha ayuda, así como de sus conocimientos para la reformulación de palabras, al Dr. Rolando Barrientos, quien me proporcionó los medios necesarios para la ejecución de la presente tesis, asimismo a mis asesores, tengo tanto que agradecerles a ellos, gracias por su apoyo cuando las cosas se pusieron difíciles y gracias por toda la enseñanza impartida para que este proyecto de investigación cumpla con los estándares establecidos por la Universidad Nacional de Tumbes.

vii. ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v.
AGRADECIMIENTO	vi.
ÍNDICE DE TABLAS	vii.
ÍNDICE DE ANEXOS	viii.
RESUMEN	ix.
ABSTRACT	x.
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Bases teórico científicas.....	17
2.1.1. Tipos de medidas de protección	17
2.1.2. Violencia Familiar... ..	19
2.1.3. Reincidencia.....	22
2.2. Antecedentes.....	24
2.2.1. Antecedentes Internacionales... ..	24
2.2.2. Antecedentes Nacionales... ..	25
2.3. Definición de términos básicos.....	26
III. METODOLOGÍA	28
3.1. Tipo de estudio.....	28
a. Enfoque	28
b. Tipo.....	28
c. Diseño.....	28
3.2. Variables e hipótesis de investigación.....	29
a. Variables... ..	29
b. Formulación de hipótesis... ..	29
3.3. Diseño de contrastación de hipótesis.....	29
a. Hipótesis Nula.....	30
b. Hipótesis Alternativa	30

3.4. Población, muestra y muestreo	30
3.4.1. Población	30
3.4.2. Muestra	31
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
a. Método de investigación	31
b. Técnicas.....	31
c. Recolección de datos	31
3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos	32
a). Fase Analítica-descriptiva	32
b). Fase Inferencial explicativa.....	32
c). Análisis de datos	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
4.1. Resultados	34
4.1.1. Aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia familiar Fase Analítica-descriptiva.....	34
a) Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia	34
b) Prohibición de conversación con la afectada	35
c) Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.....	35
d) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.....	36
e) Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia	37
4.2.1 Nivel de reincidencia de la violencia familiar	38
4.3.1. Asociación la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes-2019	38
4.2. Discusión	40

4.2.1. Aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia familiar Fase Analítica-descriptiva.....	40
4.2.2. Nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar.....	48
4.2.3 Asociación la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes-2019	50
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES.....	55
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
VIII. ANEXOS	62

Vii. INDICE DE CUADROS

Cuadro 01

Población de expedientes.....30

Cuadro 02

Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia..... 34

Cuadro 03

Prohibición de conversación con la afectada..... 35

Cuadro 04

Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad..... 36

Cuadro 05

Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.....36

Cuadro 06

Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia..... 37

Cuadro 07

Nivel de reincidencia de la violencia familiar 38

Cuadro 08

Asociación la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes-201938

ix. INDICE DE ANEXOS

Instrumento de recolección de información	62
Matriz de consistencia del proyecto de investigación... ..	65
Científica	
Operacionalización de variables.	67

RESUMEN

El objetivo de esta tesis fue analizar la asociación entre la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019. La metodología de investigación utilizada es cuantitativa, de tipo descriptivo-explicativo, basada en un diseño no experimental. La población fue una totalidad de 3846 expedientes de los Juzgados de Familia de Tumbes. No se realizó muestreo. Como técnica de recolección de información, y el instrumento que se utilizó fue la ficha de observación. El análisis de los datos es de tipo estadístico descriptiva e inferencial, haciéndose uso de la prueba paramétrica no inferencial de χ^2 . Los resultados indicaron que existe reincidencia en dos tipos de medidas de protección que son por prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información y por cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos. El trabajo contribuye a evidenciar las carencias existentes en la ejecución de las medidas de protección, asimismo invita a los organismos encargados de la protección de las víctimas a mejorar los mecanismos, para de esta manera tratar de erradicar la reincidencia en la violencia familiar.

Palabras clave: Agresor, medidas de protección, reincidencia, víctima

ABSTRACT

The objective of this thesis was to analyze the association between the application of protection measures and the level of recidivism according to the forms of family violence in the Family Courts of the province of Tumbes - 2019. The research methodology used is quantitative, descriptive-explanatory type, based on a non-experimental design. The population was a total of 3846 files of the Family Courts of Tumbes. No sampling was carried out. The data collection technique and the instrument used was the observation form. The data analysis was descriptive and inferential statistics, using the non-inferential parametric Chi² test. The results indicated that there is recidivism in two types of protection measures: prohibition of conversation with the affected person via telephone, electronic, chat, social networks or other networks or forms of information and any other measure requested for the defense of the probity and the existence of the aggrieved persons or persons with blood ties. The work contributes to highlight the existing shortcomings in the execution of protection measures, and also invites the agencies responsible for the protection of victims to improve the mechanisms, in order to try to eradicate recidivism in family violence.

Keywords: Aggressor, protection measures, recidivism, victim

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar se muestra como un tipo de diferencia que se le atribuye a las mujeres en su medio familiar, como resultado de un machismo establecido en nuestra sociedad, (Contreras, 2019).

En los últimos años se han elevado de manera significativa los índices de violencia, la ONU estima que un 35% de mujeres a nivel mundial ha sido víctimas de violencia física, de igual manera, el estudio realizado por la Unión Parlamentaria a 39 países, señala que, el 82% de las encuestadas expresaron haber sufrido violencia psicológica.

Debido al aumento excesivo de la violencia familiar, a mitad del siglo XX, fue considerada como una problemática que frena el desarrollo mundial (Mera, 2019), y en la actualidad, la violencia familiar se percibe como asunto de naturaleza pública, social y una violación de los derechos fundamentales de las víctimas (Ardito, 2004).

La Organización Mundial de la Salud, en la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” del año 1993, estableció que la violencia contra la mujer era un interés de política pública, asimismo en su artículo 04, refería que los Estados deben de condenar la violencia contra la mujer, debiendo aplicar, medios necesarios, para su apropiada eliminación, así como obtener mecanismos apropiados, que permitan cumplir dicha finalidad.

Dentro de los mecanismos internacionales también se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece que las medidas provisionales son de carácter momentáneo; sin embargo, si se mantiene en el tiempo los prerrequisitos como los elementos de extrema gravedad y la urgencia de impedir daños irreparables, consagrado en el Art. 63 de la Convención Americana a la Corte, se deben sostener dichas medidas hasta que cese el peligro para la víctima (Julca, 2017).

Asimismo, la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención De Belem Do Para”, del año 1995, refiere que los países miembros tienen la obligación de proteger a las víctimas mediante la jurisprudencia y optar mecanismos necesarios e idóneos para la protección de las víctimas, medidas que se deben de tutelar de forma competente a la lucha contra la violencia.

Ante lo ya descrito la violencia familiar es una de las formas más comunes y en mayoría son las mujeres las que han experimentado violencia por parte de su compañero íntimo, tanto física, psicológica, sexual o económica. En la actualidad los países Latinoamericanos cuentan con leyes nacionales que describen sobre la violencia familiar, normas legales que se han ido modificando, incluso se ha codificado la violencia familiar en el Código Penal (constituyendo circunstancias agravantes), pudiendo ser interpretado como un intento exitoso y beneficioso para las víctimas de violencia.

La violencia familiar en el Perú ha dejado de ser un conflicto oculto desde hace mucho tiempo atrás (García, 2014), motivo por el cual, en nuestro país se han elaborado y reformado leyes referente a la violencia familiar, con el propósito de ofrecer mejores medidas para resguardar a las víctimas de violencia familiar (Mamani & Mamani, 2019).

El Estado Peruano, promulgó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, vigente desde el 24 de noviembre de 2015 (Julia, 2017), teniendo como finalidad luchar contra la violencia, fijando medidas, mecanismos y políticas de prevención, cuidado y amparo de los agredidos, así como persecución, sanción y reeducación al agresor (Valle, 2019).

Hoy en día, las normas se han transformado en solo palabras establecidas en un papel, pues aún no se logra conseguir que se evite la violencia familiar, careciendo de políticas públicas y privadas para ayudar a suprimir esa violencia que día a día cobra más fortaleza (Valle, 2019).

En este sentido, el objeto es analizar la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes – 2019, lo que demostró que es necesario encontrar mecanismos idóneos para que las víctimas se sientan realmente protegidas por el sistema de justicia, asimismo se pretendió dar a conocer las deficiencias en las que viene acaeciendo los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes, al solo dictar autos finales que otorgan medidas de protección y no darle mayor importancia al riesgo en el que podrían continuar las víctimas que confiaron en el sistema. Permitiendo comprender que las medidas de protección deberían de abarcar mecanismos eficaces.

Con este trabajo se cubrió el vacío del conocimiento sobre los resultados de eficacia de la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en la provincia de Tumbes-2019, para de esta manera conocer cuáles son las deficiencias que presentan los Juzgados de Familia de la Provincia de Tumbes, lo cual es relevante para las líneas de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes.

En ese sentido al emitirse las medidas de protección deberían de cesar las agresiones, es decir que exista una eficacia en las medidas de protección, salvaguardando el procedimiento a favor de la víctima.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1. Medidas de protección

Las medidas de protección tienen como finalidad contrarrestar y disminuir aquellos efectos nocivos de la violencia producido por los agresores y otorgar a las personas que sufren violencia un común desarrollo de sus actividades diarias; con la finalidad de garantizar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y así también proteger sus bienes patrimoniales (Supremo N° 004-2020-MIMP, 2020).

Los Juzgados dictan las medidas de protección teniendo en cuenta el peligro en el que se encuentra la víctima, la premura, la necesidad de protección y el riesgo en el retraso (Del Águila, 2019).

El proceso tiene dos etapas:

- a) **Etapas de protección:** inicia cuando el Juzgado admite la denuncia por actos de violencia en modo directo o indirecto y termina con el otorgamiento o no de las medidas de protección por parte del juzgado de familia o el que cumpla sus funciones (Del Águila, 2019).
- b) **Etapas de sanción:** se inicia en la Fiscalía Penal o Fiscalía Especializada en caso de delitos o el Juzgado de Paz Letrado en caso de faltas y concluye en el auto de procedencia o no de la acción penal. Con una decisión consentida y ejecutoriada (Del Águila, 2019).

Es preciso tener en cuenta que las modificaciones realizadas en la Ley N° 30364 señala, que en la actualidad ya no es obligatorio la ejecución de una audiencia para el otorgamiento de las medidas de protección, sino que, dependerá del peligro o los daños ocasionados para establecer la necesidad y la elaboración de la audiencia así como el plazo que tiene el Juez para emitir las.

Las entidades encargadas de su ejecución deberán comunicar de las labores realizadas al Juez a efectos de que lleve un control de la ejecución y evalúe la continuidad y variación de la medida de protección otorgada a la víctima.

Como establece Del Águila (2019) este proceso tiene dos finalidades delimitadas, las cuales están fijadas en el Art. 6 del reglamento de la Ley N° 30364. La primera pretende la adopción de medidas de protección para acabar la violencia y amparar así, la integridad psicofísica, la vida, libertad y la dignidad de las víctimas, como también busca la recomposición del grupo familiar, mediante la derivación y tratamientos y otras estrategias adecuadas a las circunstancias. Mientras que, como segundo finalidad, se busca sancionar a los responsables de maltrato en contra la mujer u otro miembro del grupo familiar, por su estado de tal.

El Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (2020) Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, artículo 32 establece de manera expresa los siguientes tipos de medidas de protección:

- “1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Impedimento de que el agresor porte arma, debiendo notificar a las autoridades competentes para inhabilitar la licencia de propiedad así como su uso. Con respecto a personal de las Fuerzas Armadas y PNP

que es necesario el uso de armas, el juzgado se encarga de notificar a sus instituciones para los fines del presente numeral

5. Inventario de bienes.

6. Retribución de forma económica para la agraviada a fin de que se pueda solventar sus necesidades básicas. El pago de la retribución de debe efectuar a través de depósito judicial o agencia bancaria para impedir la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a las niñas, niños, adolescentes u otras personas que estén vulnerables.

9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares” (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 2020).

Es necesario precisar que la primera denuncia realizada en contra del agresor, no procede a una pena privativa de libertad, ya que deben de aplicarse ciertos criterios de razonabilidad y al no haber reincidencia no procede una pena privativa de libertad.

2.1.2. Violencia Familiar

Dentro de las particularidades de la violencia familiar se encuentra que es el tipo de victimización, pues la víctima sufre en reiteradas oportunidades comportamientos agresivos, con una escala de violencia cada vez más agravada y de superior riesgo, caracterizada por su permanencia, multiplicidad y aumento de peligro.

El Ministerio Público (2016), en la Guía De Valoración Del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional refiere, que la violencia implica una semejanza disconforme de poder siendo ejercida de un ser humano a otro con propósito de demostrarle que puede lograr a someterlo dependiendo de factores como biológicos, psicológicos y sociales no sólo de la víctima sino del agresor.

Los factores que generan violencia son:

a) **Factores culturales:** las prácticas culturales pueden acarrear a la violencia como por ejemplo el casamiento forzado, escarmiento físico a los niños o niñas, casamiento prematuro, entre otros.

b) **Factores económicos:** Dependencia económica de la mujer que no genera sus propios ingresos, hace que sea prisionera de su hogar.

La Ley N° 30364 y su reglamento precisan cuatro formas determinadas de violencia:

A. Violencia física

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables precisa que es aquella acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones, envenenamientos, entre otros), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos accidentes o también tratarse de una situación crónica de abuso. (Bardales & Huallpa, 2006).

Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (2020), establece es el acto o comportamiento, que produce deterioro a la integridad física o a la salud. Se

incluye el maltrato por negligencia, abandono o por falta de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionar, sin importar el tiempo que se requiera para su resarcimiento.

B. Violencia psicológica

Con respecto a la violencia psicológica, Umpire (2006) precisa que es aquella que se ejerce mediante los reiterados insultos, la apatía, la desidia, la manejo, la amenaza, mentiras, restricción de la acción, deshonor, verbalización, perjuicio, entre otras que resultan ser torturas emocionales.

En esta forma de violencia hace referencia al daño psíquico, Del Águila (2019), establece que es la afectación y o variación de algunas de las funciones mentales o capacidades del individuo, constituida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia que determina un deterioro temporal o permanente, cambiante del funcionamiento completo previo.

C. Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que son aquellos comentarios e insinuaciones sexuales no queridas, la intención del acto sexual, actuaciones para la sexualidad de algún individuo mediante coacción.

En ese sentido Guerrero (2006), precisa que las consecuencias de la violencia sexual son especialmente graves para la salud sexual y reproductiva de la mujer, pueden desembocar en problemas ginecológicos, embarazos no deseados, dolores pélvicos crónicos, abortos realizados en índole dudoso y disfunción sexual, (...) del mismo modo, el abuso sexual en la niñez y en la adolescencia está relacionado con mayor riesgo de transformarse en víctima en el futuro.

D. Violencia económica

Llevando a cabo exploración de descripciones extralegales de violencia económica, se encontró la siguiente frecuencia de rasgo común:

Es un proceder de poder y mando de la mujer que se expresa en el menoscabo de libertad que el agresor ofrece a la víctima en correspondencia a los gastos

necesarios para cubrir las necesidades.

El provocador impide a la víctima administrar sus propios bienes o controla y dispone cada acto que realice sobre ellos.

Sin perjuicio de los tipos de violencia antes señalados, se debe precisar que pueden existir muchos más, sin embargo el hecho que no hayan sido considerados expresamente en la Ley, no impide que sean considerados como actos de violencia contra la mujer integrantes del grupo familiar, no quedando impune la acción (García, 2019).

Según Del Águila (2019) entre la éstas otras manifestaciones de violencia que no han sido incorporadas en la Ley N° 30364, ni mencionadas en su reglamento, se puede percibir la violencia simbólica, que se acontece cuando se emplea patrones de estereotipos, mensajes, títulos, iconos o signos de desproporción y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la sumisión de la mujer en la sociedad.

2.1.3. Reincidencia

El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ/116, establece que para que se configure la reincidencia, solo deben tratarse de penas privativas de libertad efectivas; en el fundamento 12, afirma que es, una institución polémica.

La modificatoria operada por la Ley N° 30076, la reincidencia no se limita, como primeramente lo hizo, la comisión reiterada de delitos, sino que también alcanza a las faltas se considera también reincidente a quién, posteriormente de haber sido condenado por la comisión de una falta dolosa, incurre en una falta o en delito doloso en un plazo no mayor a 3 años. Lo llamativo de esta nueva disposición normativa de la reincidencia es que para las faltas no exige una reincidencia real, sino solo una reincidencia ficta. Como resultado, sólo basta con que se haya castigado al autor por la realización de una falta dolosa en un periodo de tres años (García, 2019).

El Tribunal Constitucional precisó a la reincidencia como el suceso específico en que se encuentra un individuo a la que se le atribuye un delito, y al establecer la graduación de la pena, permite la valoración de las conductas

anteriores. Conforme al raciocinio del Tribunal Constitucional al permitirse la imposición de una mayor pena mayor a la señalada por el tipo penal (García, 2019).

“Debe aclararse que la decisión de la existencia de un delito previo se llevará a cabo al instante del acatamiento de la condena la que comenzará a computarse desde su cumplimiento, lo que incluye penas no privativas de libertad. En el caso de las penas privativas de libertad, la iniciación del cómputo del plazo se hace a partir del día de la excarcelación, independientemente de que dicha excarcelación se produzca como resultado del parcial o total de la pena privativa de libertad. Esta configuración fue adoptada debido a computarse este desde la comisión del delito. Con todo, para el caso de los delitos más graves, a saber, aquellos referidos en el párrafo tercero del artículo 46 - B del código penal, no se atenderá a plazo de 5 años para establecer la reincidencia calificada. En segundo lugar desde el punto de vista procesal, el acuerdo plenario N° 1-2018/CJ dispuso, que la reincidencia debe de ser solicitada por el fiscal en el requerimiento de acusación, en miramiento a la exigencia que dispone el principio acusatorio y el principio de contradicción” (Salazar, 2019).

Una persona tiene la coincidencia de reincidente cuando posterior a haber realizado en todo o en parte una pena por delito doloso, vuelve a cometer un nuevo delito en un periodo no mayor a 5 años. El cómputo del plazo se hace a partir del cumplimiento total o parcial de la pena.

La figura de la reincidencia puede tener lugar respecto a cualquier clase de pena. La reincidencia no requiere la identidad o similitud entre los delitos cometidos, por lo que se trata de una reincidencia genérica y no específica.

El artículo 46-B del Código Penal establece:

“El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito

doloso en un lapso no mayor de tres años... ”

Otro supuesto especial de reincidencia es en el que prescinde también en el plazo es el caso en el que la gente al que se le indulto o con moto la pena y luego comete un nuevo delito doloso. En tal caso, el juez aumentará la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado por el tipo penal (García, 2019).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Herrera (2017), precisa que debido que la reincidencia en esta modalidad aumenta en un mayor porcentaje por lo que es inevitable sancionar de forma más enérgica a los que reinciden en este tipo de conducta. Ante ello en la violencia familiar se deben de elaborar cambios en la estructura de la opción violencia en la familia si se quiere brindar a las víctimas la protección que la justicia pretende (Cohen, 2017).

Según Campbell (2018), la policía trata a las víctimas de manera homogénea con una ligera diferenciación entre las razas, por lo que existe la necesidad de una buena relación entre policía/víctima para las víctimas y revela que lo que hace que las víctimas se sientan seguras al usar una PO según la raza.

Según Penha, Fonseca da & Medeiros, (2020), existieron 118 casos de infracción de medidas de protección en Curitiba durante el ciclo de su investigación, dejando en claro que no son todos los casos de violación de las medidas de protección, ya que, en las dependencias policiales las registran en cuadernos con diferentes delitos.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Frisancho, (2017), determina el nivel de eficiencia de las medidas de protección, en las víctimas que han derivado una sentencia favorable en el Juzgado de Familia, teniendo en cuenta que el carácter de esta Ley es tuitiva, es decir de defensa a la víctima, asimismo precisa, que no cumplen con su objetivo verdadero y su carácter protector de un efectivo y adecuado amparo a las personas agredidas.

De La Cruz, (2017) examina y valora la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección, dictadas por el Juez en los procesos de Violencia Familiar, concluyendo que al momento del cumplimiento de las medidas de protección se tornan ineficaces, debido a que los operadores de justicia y las redes de colaboración, no respetan o tienen en cuenta el carácter obligatorio de su ejecución y acatamiento.

Molina, (2017), precisa la obligación de salvaguardar a la víctima de violencia familiar y a su vez la desaparición de la violencia del grupo familiar, asimismo las leyes y organismos que deberían de amparar a la familia con respecto a la violencia familiar, no son competentes, concluyendo que, el índice de violencia dentro y fuera del grupo familiar se encuentra cada vez en creciente.

Llanos (2019), afirma que los efectivos policiales se encuentran con limitaciones en el resguardo de las víctimas, conllevando a que no haya un seguimiento y eficacia en las medidas de protección, concluyendo que, no hay un compromiso eficaz y adecuado por parte de los efectivos policiales.

Rivera (2019), consideró que el factor de peligro han sido considerados entre mujeres, niños, adolescentes y entorno familiar, concluyendo que la violencia no es imputable, sin embargo se le puede atribuir la responsabilidad penal especial, en concordancia con la gravedad de los daños que se ocasionan.

Huillca (2018), plantea instaurar la legalidad de las medidas de protección en el Perú e identificar los postulados de la teoría de la garantía procesal, asimismo propone la reforma del artículo 23 y 40 de la citada norma, para mejorar su efectividad en su aplicación.

Gonzales (2019), estudia la efectividad de las medidas de protección establecidas y concluye que dichas medidas de protección, no cumplen con el carácter tuitivo, propósito de protección eficaz y adecuada a las víctimas de violencia, no siendo eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Agresión:

Es toda acción contraria al derecho de otro; y la acción o efecto de realizar o atacar (Cabanellas, 2011).

Agresor:

Agrede, ataca, es hostil u ocasiona algún tipo de agresión (RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 12SET2016., 2016).

Eficacia:

Concordancia entre la conducta establecida por el orden jurídico y la realizada por las personas sometidas (Cabanellas, 2011).

Juzgado De Familia:

Órgano jurisdiccional encargado de distribuir y administrar justicia en materia familiar (RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 12SET2016., 2016).

Ley:

Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder Legislativo, o por ejecutivo cuando reemplaza sus atribuciones (Cabanellas, 2011).

Reincidencia:

Agravante del Derecho penal. Radica en la ejecución de un nuevo delito (Poder Judicial, n.d.).

Resolución:

Acción de resolver o resolverse (Cabanellas, 2011).

Revictimización

Hechos o hecho en que el individuo es víctima de violencia interpersonal en dos

o más momentos (RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 12SET2016., 2016).

Víctima:

Es todo individuo que ha sufrido algún tipo de daño por cualquier ejercicio u omisión identificado como violencia (RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 12SET2016., 2016).

Violencia Familiar

La OMS, la define como todo ejercicio u omisión que es realizada por algún integrante de la familia, perjudicando el bienestar, integridad psicológica y física de los miembros.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio

a. Enfoque cuantitativo

La presente investigación tiene enfoque de tipo cuantitativo, porque se recogieron datos para determinar si existe asociación en la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar, a través de la ficha de observación. En la cual fueron seleccionados 100 expedientes de los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes-2019.

Álvarez (2011), manifiesta que en el análisis cuantitativo, es resaltante lo que se muestra frecuentemente; la frecuencia es el criterio. Este análisis disminuye los instrumentos estudiados a rangos analíticos para de esta manera distribuir la frecuencia, los estudios de correlación, entre otros.

b. Tipo descriptiva y explicativa.

La presente investigación es de carácter descriptivo-explicativo. Álvarez (2011) enfatiza que la descripción procede con base a información que se obtiene, ordena los atributos, características o rasgos de la situación observada de acuerdo con el conflicto planteado asimismo posibilita recabar resultados de la observación en una ostentación con relación a los rasgos del fenómeno que se estudia de acuerdo con criterios que le den conexión y orden-explicativo.

Y explicativo, pues según señala Hidalgo (2005) mediante se busca encontrar razones o causas que ocasionan fenómenos. Su objetivo es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se está manifestando.

c. Diseño no experimental

Presenta el diseño no experimental. Agudelo, Aigner & Ruiz (2008) plantea que el diseño no experimental se realiza sin manipular las variables. Es decir, en la investigación no se varían intencionalmente las variables independientes. Debemos observar los fenómenos tal y como se dan en su entorno natural, para posteriormente analizarlos.

3.2. Variables e hipótesis de investigación

3.2.1. Variables

Variable Nº 1:

Aplicación de las medidas de protección según las formas violencia familiar.

Variable Nº 2:

Nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar.

3.2.2. Formulación de hipótesis

Hipótesis general

La aplicación de las medidas de protección según sus formas de violencia familiar, no permiten contrarrestar el nivel de reincidencia de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019.

Hipótesis específicas

H.E. 1: Se observan cinco tipos de medidas de protección que se aplican y son otorgadas a las víctimas, mismas, que resultan ser ineficaces, vulnerando de esta manera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

H.E. 2: El nivel de reincidencia de la violencia familiar consiste en la reiteración de la agresión (Violencia física, psicológica, sexual o económica), lo que conlleva a que la víctima interponga una nueva denuncia contra su agresor.

H.E. 3: Sí Existe una asociación entre la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes 2019.

3.3. Diseño de contrastación de hipótesis

El contraste de hipótesis se realizó en base a la prueba con estadística inferencial no paramétrica de χ^2 o Ji-cuadrado de Pearson. Hernández (2004) refiere que es una prueba estadística para evaluar hipótesis acerca de la relación entre dos variables categóricas.

En función de lo anterior se diseña el siguiente diseño de hipótesis:

a) Hipótesis Nula

H₀: La aplicación de las medidas de protección según sus formas de violencia familiar (D₁; D₂) y el nivel de reincidencia según sus formas de violencia familiar (D₁; D₂); las variables y sus dimensiones no tienen una asociación estadísticamente significativa ($P; \geq 0.05$).

b) Hipótesis Alternativa

H₁: La aplicación de las medidas de protección según sus formas de violencia familiar (D₁; D₂) y el nivel de reincidencia según sus formas de violencia familiar (D₁; D₂); las variables y sus dimensiones sí tienen una asociación estadísticamente significativa ($P \leq 0.05$) se rechaza H₀.

Nivel de confianza: 95%

Nivel de error: 0,05%

Criterio de toma de decisiones; para todo valor de $p > 0.005$ se acepta H₀, para todo valor de $p \leq 0,05$ se rechaza H₀.

3.4. Población, muestra y muestreo.

3.4.1. Población

Como afirma Hernández & Mendoza (2018) la población es una colección de todos los casos que cumplen una serie de indicaciones. Para la presente investigación contó con una población de 3846 expedientes del primer y segundo Juzgado de Familia de la provincia de Tumbes del año 2019.

Cuadro N° 01. Población de expedientes pertenecientes al primer y segundo Juzgado de Familia de la provincia de Tumbes - 2019.

Población total	Tipo de muestra no probabilístico intencionado.
3846	100

3.4.2. Muestra

La muestra es un subgrupo de la población o subconjunto de interés sobre el que se recopilaron datos relevantes y debe ser representativo de esa población. Para la presente investigación se recopilaron datos de 100 expedientes pertenecientes al primer y segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Tumbes periodo 2019 (Ver cuadro 01).

Hernández & Mendoza (2018, p.196) la función básica del muestreo es determinar que porción de la población debe de ser examinada, con la finalidad de hacer inferencias sobre dicha población. El muestreo discrecional o conocido como muestreo intencionado, en la toma de muestras los sujetos son elegidos para ser parte de la muestra con un objetivo específico. Con el muestreo intencionado, el investigador estima que algunos sujetos son más idóneos para la investigación que otros.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Método de investigación

El método que se utilizó es hipotético-deductivo. Según Sánchez (2019) se basa en la generación de hipótesis a partir de dos premisas, una universal y otra empírica para llevarla a la contrastación. Tiene como finalidad comprender los fenómenos y explicar las causas o su origen. Partiendo de premisas generales para arribar a una conclusión particular.

3.5.2. Técnicas

En este trabajo se utilizó la técnica de la observación. Las técnicas de recolección de datos, según refiere Arias (1999) indica que son las distintas maneras o formas de conseguir la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (cuestionario o entrevista), el examen documental, estudio de contenido, entre otros.

3.5.3. Instrumentos de recolección de datos

En este trabajo se empleó como instrumento la ficha de observación Hernández & Mendoza (2018, p.290) plantea que la observación consiste en

el registro metódico válido y confiable de situaciones y comportamientos observables a través de un conjunto de subcategorías y categorías.

Según Arias (1999) los medios materiales que se emplean para acopiar y almacenar la averiguación. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, lista de cotejo, grabadores, escalas de actitudes u dictamen (tipo likert), etc.

Descripción de instrumento

La primera variable consta de cinco dimensiones, agrupándose en veinte indicadores y la segunda variable consta de dos dimensiones y dos indicadores.

Validez: La ficha de observación se validó por constructo y contenido mediante el juicio de expertos.

3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.6.1 Fase analítica descriptiva

Realizada la observación de los expedientes judiciales y completos los datos en las fichas de observación se transcribieron y se tabularon en una hoja de cálculo en Excel para Windows, para posteriormente aplicar los datos en SPSS.

Asimismo, se contó con la digitalización de la ficha de observación con los datos recolectados. Posteriormente los datos se codificaron de acuerdo a los indicadores de las variables y se elaboraron tablas de contingencia para registrar y analizar la asociación de las variables.

3.6.2. Fase analítica inferencial y explicativa

Se procedió a realizar los cálculos estadísticos inferenciales de asociación. Se utilizaron la técnica de χ^2 de Pearson. Hernández (2003) refiere que es una investigación estadística para valorar hipótesis sobre la correlación que existe entre dos variables categóricas.

En esta etapa se obtuvieron resultados del contraste de las hipótesis formuladas.

3.6.3. Análisis de datos

Para realizar el análisis de datos de la presente investigación, se utilizó la estadística descriptiva e inferencial de Chi² de Pearson, que consiste en la relación de la hipótesis que se ha planteado y determinará el nivel de investigación que existe entre las variables.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia familiar

A. Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia.

Tabla 2: *Medidas de protección aplicadas por obstáculo de aproximación o cercanía según el tipo de violencia familiar.*

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna forma de violencia	53	53,0
Violencia Física	4	4,0
Violencia Psicológica	16	16,0
Ocurrencia de dos formas de violencia o más	27	27,0
Total	100	100,0

Fuente: La autora

Como podemos observar la tabla 2, el tipo de medida de protección por obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia, que dictan los Juzgados de Familia indica que este tipo de medidas de protección no son dictadas a ninguna forma de violencia, ocupando un 53,0%, correspondiente a una frecuencia de 53, asimismo en violencia física consta un 4,0%, teniendo una frecuencia de 4, en violencia psicológica constituye 16,0%, con una frecuencia de 16, y por último la ocurrencia de dos formas de violencia o más establece un 27,0% con frecuencia de 27. De esta forma se observa que los datos para su respectivo análisis han sido recopilados de 100 expedientes judiciales de los Juzgados de Familia de la Provincia de Tumbes.

B. Prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia.

Tabla 3: *Medidas de protección aplicadas por prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información.*

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna forma de violencia	67	67,0
Violencia Física	5	5,0
Violencia Psicológica	12	12,0
Ocurrencia de dos formas de violencia o más	16	16,0
Total	100	100,0

Fuente: La autora

La tabla 3 muestra que, el tipo de medida de protección por prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia, que dictan los Juzgados de Familia indican que este tipo de medidas de protección no son dictadas a ninguna forma de violencia, conformando un 67,0%, con una frecuencia de 67, asimismo en violencia física consta un 5,0%, teniendo una frecuencia de 5, la violencia psicológica constituye 12,0%, con una frecuencia de 12, y por último la ocurrencia de dos formas de violencia o más establece un 16,0% con una frecuencia de 16. De esta forma se observa que los datos para su respectivo análisis han sido recopilados de 100 expedientes judiciales de los Juzgados de Familia de la Provincia de Tumbes.

C. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

Tabla 4: *Medidas de protección aplicadas por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.*

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna forma de violencia	91	91,0
Violencia Psicológica	5	5,0
Ocurrencia de dos formas de violencia o más	4	4,0
Total	100	100,0

Fuente: La autora

En la tabla 4 refleja que, el tipo de medida de protección por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad, que dictan los Juzgados de Familia indican que este tipo de medidas de protección no son dictadas a ninguna forma de violencia, ocupando un 91,0%, correspondiendo una frecuencia de 91, asimismo en violencia física consta un 5,0 %, y por último la ocurrencia de dos formas de violencia o más establece un 4,0% con una frecuencia de 4. Teniendo un total de 100 expedientes judiciales de los Juzgados de Familia de la Provincia de Tumbes, que han sido seleccionados para el análisis de los datos.

D. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

Tabla 5: *Medidas de protección aplicadas por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.*

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna forma de violencia	67	67,0
Violencia Física	1	1,0
Violencia Psicológica	10	10,0
Ocurrencia de dos formas de violencia o más	22	22,0
Total	100	100,0

Fuente: La autora

La tabla 5 establece que, el tipo de medida de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, que es dictada los Juzgados de Familia indican que, este tipo de medida de protección no son dictadas a ninguna forma de violencia con un 67,0%, correspondiendo una frecuencia de 67, asimismo en violencia física establece un 1,0%, con frecuencia de 1, en violencia psicológica se observa un 10,0%, con frecuencia de 10 y por último la ocurrencia de dos formas de violencia o más establece un 22,0% con una frecuencia de 22. Teniendo un total de 100 expedientes judiciales de los Juzgados de Familia de la Provincia de Tumbes, que han sido seleccionados para el análisis de los datos.

E. Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos.

Tabla 6: *Medidas de protección aplicadas por cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos.*

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna forma de violencia	5	5,0
Violencia Física	8	8,0
Violencia Psicológica	28	28,0
Ocurrencia de dos formas de violencia o más	59	59,0
Total	100	100,0

Fuente: La autora

La tabla 6 indica que, los Juzgados de Familia dicta el tipo de medida de protección de cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos, reflejando que este tipo de medida de protección no son dictadas a ninguna forma de violencia con un 5%, correspondiendo una frecuencia de 5, asimismo en violencia física establece un 8%, con frecuencia de 8, en violencia psicológica se observa un 28%, con frecuencia de 28 y por último la ocurrencia de dos formas de violencia o más establece un 59% con una frecuencia de 59. Teniendo un total de 100 expedientes

judiciales de los Juzgados de Familia de la Provincia de Tumbes, que han sido seleccionados para el análisis de los datos.

4.1.2. El nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar

a. Nivel de reincidencia de la violencia familiar.

Tabla 7: *Nivel de reincidencia en violencia familiar.*

	Frecuencia	Porcentaje
Reincidencia de autor con cumplimiento total de condena	90	90,0
Reincidencia de autor con cumplimiento parcial de condena	10	10,0
Total	100	100,0

Fuente: La autora

La tabla 7, indica la frecuencia y el porcentaje sobre la reincidencia de la violencia familiar en la provincia de Tumbes, según las formas de violencia familiar, con reincidencia de autor con cumplimiento total de condena teniendo una frecuencia de 90 y un porcentaje de 90% y la reincidencia de autor con cumplimiento parcial de condena con una frecuencia de 10 y porcentaje de 10%.

4.1.3. Asociación entre la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019

Tabla 8: Resultados de la prueba de Chi² de Pearson.

		Nivel de reincidencia de violencia familiar
	χ^2	7,582
Medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia	<i>Sig.</i>	0,055
		15,246**
Prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia	χ^2	
	<i>Sig.</i>	0,002
Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad	χ^2	1,099
	<i>Sig.</i>	0,577
	χ^2	5,473
Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	<i>Sig.</i>	0,140
Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos.	χ^2	8,565**
	<i>Sig.</i>	0,036

La Prueba es χ^2 de Pearson. Sig: Significancia. **Valor de probabilidad significativo al 0,05.

Fuente: La autora

En la tabla 08, se aprecia los resultados de la aplicación de χ^2 de Pearson en donde en valor de significancia mayor a 0,05 va a resultar aprobándose la hipótesis alternativa y aquellos que son menores se aprobará la hipótesis nula.

4.2. DISCUSIÓN

4.2.1. Aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia familiar.

a. Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima.

La violencia familiar es una de las formas más comunes, y son las mujeres las que principalmente han experimentado violencia por parte de su compañero íntimo, tanto física, psicológica, sexual o económica, violencia que en la mayoría de los casos resulta ser reiterativa.

Motivo por el cual la primera dimensión investigada fue la medida de protección por obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima, el análisis de esta dimensión consistió investigar la efectividad de esta medida de protección dictada por los Juzgados de Familia de Tumbes, las cuales fueron abordadas mediante fundamentación jurídica.

Los resultados de la revisión de 100 (cien) expedientes indicaron que los Juzgados de Familia emiten este tipo de medidas de protección en un 47%, atendiendo a las formas de violencia (física, psicológica, sexual y económica).

En la recopilación de información se evidencio que las formas de violencia en las que mayormente se emiten las medidas de protección son: la violencia física y la violencia psicológica.

Como primer dato tenemos a la violencia física, siendo esta forma de violencia aquella que genera daño físico y no importa el tiempo que se necesite para la recuperación de la víctima (Del Águila, 2019), este tipo de medida de protección fue otorgada por violencia física en un 4% (Ver tabla 2), es decir, los Juzgados de Familia de Tumbes ha emitido ese porcentaje de medidas de protección en favor de la víctima que haya sufrido algún tipo de daño o sufrimiento físico, ya sea por parte de su pareja o de algún integrante del grupo familiar, comprobándose el daño físico con el certificado médico legal, realizado por Medicina Legal a solicitud del Ministerio Público.

Como segundo dato se encuentra la violencia psicológica, que es aquella en donde se busca controlar o aislar al individuo en contra de su voluntad, menoscabando su integridad psíquica (Decreto Supremo 004-2020-MIMP, 2020), obteniendo que la medida de protección por obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima fue

emitida en un porcentaje de 16% (Ver tabla 2) en violencia psicológica, es decir, ese porcentaje de personas han acreditado afectación psicológica, la misma que es verificada mediante el protocolo de pericia psicológica practicado en el Centro Emergencia Mujer o también pudo haber sido solicitada a Medicina Legal por parte del Ministerio Público. La ONU establece que la violencia psicológica es la forma más común de violencia que sufren las personas, deteriorando la salud mental de las víctimas.

El tercer dato indica dos o más tipos de violencia, dentro de este indicador se encuentra la violencia sexual, que es aquella acción de naturaleza sexual que es ejercida sin el consentimiento de alguna de las partes y la violencia económica que es aquella que busca perturbar los recursos que satisfacen las necesidades básicas de las personas, así como la de la propiedad de los bienes (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 2020), también se encuentra inmersa nuevamente la violencia física y la psicológica. Este tipo de medida de protección fue emitida en un 27% (Ver tabla 2) por los Juzgados de Familia de Tumbes, teniendo en cuenta que es el mayor porcentaje que muestra la primera tabla, debido a que al momento de la revisión de expedientes, se observó que las víctimas mayormente en un mismo acto sufren dos o hasta tres tipos de violencia como los son la física y la psicológica, sexual o económica, por lo que los Juzgados de Familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta el daño que se le ha ocasionado a la víctima así como el peligro en el que se encuentra, asimismo para la rapidez de la emisión de las medidas de protección en cuanto a violencia física y psicológica se toma en cuenta la ficha de valoración de riesgo (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 2020).

Molina (2017), precisa que las medidas de protección se emiten con la finalidad de proteger a la víctima que sufre violencia familiar, sin embargo, existen diversas limitaciones para que las medidas de protección resulten eficaces, lo que conlleva a la desprotección de las víctimas (Llanos, 2019).

Lo antes descrito debería de alertar a los operadores de justicia para que se implementen mecanismos idóneos que puedan proteger de manera efectiva a las

víctimas, medida que se encuentra relacionada con lo que establece por lo que se debe de empezar por la elaboración de cambios en los temas de violencia familiar, para que se le pueda brindar la debida protección a las víctimas sin vulnerar sus derechos fundamentales (Cohen, 2017).

b. Prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información.

Como segunda dimensión de investigación tenemos la medida de protección por prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información, el análisis de esta dimensión consistió investigar las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Tumbes en el periodo 2019, así como el grado de efectividad de las mismas, las cuales fueron abordadas mediante fundamentación jurídica.

Los resultados de la revisión de los 100 (cien) expedientes indicaron, que los Juzgados de Familia dictan este tipo de medida de protección en un 33%, atendiendo a las formas de violencia (física, psicológica, sexual y económica).

En violencia física, se ha emitido la medida de protección por prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información, en un 5% (Ver tabla 3), siendo la violencia física en donde se usa de forma intencional la fuerza física con la finalidad de causar daño a alguna persona (Del Águila, 2019 pg. 457) por lo que los Juzgados de Familia de Tumbes ha emitido ese porcentaje de medidas de protección en favor de la víctima que haya sido víctima de lesiones en sus diversas formas, por parte de algún integrante de su grupo familiar.

Como segundo dato se encuentra la violencia psicológica, que se manifiesta en acciones con humillaciones, puede también manifestarse mediante conductas obligantes (Decreto Supremo 004-2020-MIMP, 2020), obteniendo que la medida de protección por prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información, fue dictada en violencia psicológica con un porcentaje de 12% (Ver tabla 3), es decir,

ese es porcentaje de personas que han sufrido agresiones que deterioran su salud mental, motivo por el cual les han emitido las medidas de protección, pues los Juzgados de Familia consideró que la víctima se encuentra en peligro, debiendo de proteger su integridad psicológica y ayudar con su recuperación.

El tercer dato indica dos o más formas de violencia, dentro de este indicador se encuentra la violencia sexual, que es realización de un acto cuya naturaleza es sexual que es ejercida mediante la fuerza (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 2020), en este también se encuentra inmersa nuevamente la violencia física y la psicológica. Este tipo de medida de protección fue emitida en un 16% (Ver tabla 3) por los Juzgados de Familia de Tumbes, siendo el mayor porcentaje de los tres datos, debido a que al momento de la revisión de expedientes, se pudo apreciar que las víctimas mayormente en un mismo acto sufren dos o hasta tres tipos de violencia, por lo que los Juzgados de Familia emite las medidas de protección teniendo en cuenta el daño en el que se le ha ocasionado a la víctima así como el peligro en el que se encuentra, buscando la erradicación de la violencia y sanción para el agresor, así como proteger a la víctima que ha sufrido maltrato.

La emisión de este tipo de medidas de protección deberían de velar por la protección de la integridad física, psicológica y sexual de la víctima (Decreto Supremo 004-2020-MIMP, 2020), sin embargo terminan siendo ineficaces, debido a que no se respeta su carácter obligatorio de ser ejecutadas y se acaten en su totalidad, lo que resulta (De la Cruz, 2017).

Lo que debería alertar a los operadores de justicia para que se implementen mecanismos idóneos que puedan proteger de manera efectiva a las víctimas, lo que guarda relación con lo que establece Cohen (2017) refiriendo que se debe de empezar por la elaboración de cambios en los temas de violencia familiar, para que se le pueda brindar la debida protección a las víctimas sin vulnerar sus derechos fundamentales.

c. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

La tercera dimensión de investigación, hace referencia a la medida de protección por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad, el análisis de esta dimensión consistió investigar las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Tumbes en el periodo 2019, así como el grado de efectividad de las mismas.

Los resultados de la revisión de los 100 (cien) expedientes indicaron, que los Juzgados de Familia dictan este tipo de medidas de protección en un 9%, atendiendo a las formas de violencia (física y psicológica).

El primer dato que contiene la tabla indica que se emite la medida de protección por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia física en un 5% (Ver tabla 4), siendo el porcentaje mayor, reflejando claramente que es una de las medidas de protección que se emiten con menor frecuencia, evidenciando que existe un pequeño porcentaje de desigualdad y de poder por parte de los sujetos que ejercen la violencia física (Del Águila, 2019).

Como segundo dato la tabla establece el tipo de medida de protección por dos o más tipos de violencia familiar con un porcentaje de 4% (ver tabla 4), encontrándose vinculadas la violencia física y psicológica puesto que, al invadirse el espacio físico de una persona, también se está invadiendo el espacio psicológico, sin embargo no toda violencia psicológica acarrea una violencia física (Del Águila, 2019 pg. 456).

Tal como afirma el Decreto Supremo 004-2020-MIMP (2020), las medidas de protección deben de cumplir con el principio de intervención inmediata y oportuna, para de esta manera brindarle protección eficiente a las mujeres, niños, niñas o personas vulnerables, lo que para muchos autores y para la sociedad misma

resultan ser del todo cierto, debido a que, no se cumplen en su totalidad siendo evidente debido al creciente casos de violencia familiar (Molina, 2017).

Por lo que los organismos encargados de la ejecución de las medidas de protección deben de contar con medios necesarios para que no haya una vulneración a las medidas de protección lo que guarda relación con lo que establece Molina, (2017) las medidas de protección deben de proteger a la persona que haya sido víctima de violencia, así como salvaguardar a la familia en cuanto a la violencia familiar.

d. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

La cuarta dimensión de investigación, hace referencia a la medida de protección por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, el análisis de esta dimensión consistió investigar las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Tumbes durante el periodo 2019, así como el grado de efectividad de las mismas, las cuales fueron abordadas mediante fundamentación jurídica.

Los resultados de la revisión de los 100 (cien) expedientes muestran, que los Juzgados de Familia dictan este tipo de medidas de protección en un 33%, atendiendo a las formas de violencia (física, psicológica, sexual y económica).

En violencia física, se ha emitido la medida de protección por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, en un 1%(Ver tabla 5), siendo medida de protección por la forma de violencia física con el menor porcentaje, para Del Águila (2019), la violencia física produce daño a la integridad física manifestándose mediante la conducta del agresor contra el cuerpo de la víctima. Por lo que se emite este tipo de medida de protección para la recuperación psíquica de la persona que sufre esta forma de violencia, así como se pretende erradicar la relación de desigualdad y de poder.

Como segundo dato hace referencia a la violencia psicológica, obteniendo que la medida de protección por tratamiento psicológico para la recuperación emocional

de la víctima, fue dictada en violencia psicológica con un porcentaje de 10% (Ver tabla 5), siendo el porcentaje de personas que han sido afectadas por agresiones psicológicas, con la emisión de las medidas de protección se pretende salvaguardar la integridad psicológica de quien sufre esta forma de violencia y evitar el desequilibrio psíquico de la víctima (Decreto Supremo 004-2020-MIMP, 2020), brindando tratamiento psicológico para una correcta recuperación psicológica y evitar futuras secuelas provenientes de actos de violencia.

El tercer dato establece dos o más formas de violencia, dentro de estos datos se encuentra la violencia sexual y económica o patrimonial, en este punto también se encuentra inmersa la violencia física y la psicológica. Este tipo de medida de protección fue emitida en un 22% (Ver tabla 5) por los Juzgados de Familia de Tumbes, siendo nuevamente el mayor porcentaje de los datos, debido a que al momento de la revisión de expedientes, se pudo apreciar que las víctimas mayormente en un mismo acto sufren dos o hasta tres tipos de violencia, pues, en el caso de la violencia sexual se da tanto la violencia física como la psicológica, debido a que existe una irrupción en el puerto pero también en la subjetividad de la víctima (Del Águila, 2019 pg. 456). Lo mismo sucede con la violencia económica o patrimonial, para la ejecución de esta forma de violencia existe previamente la violencia psicológica o la violencia física.

Por lo que, Decreto Supremo 004-2020-MIMP (2020), establece que las medidas de protección tienen como finalidad minimizar los efectos que perjudican a las víctimas, así como, otorgarle a las personas víctimas de violencia un adecuado crecimiento personal, para Gonzales (2019), las medidas de protección tienen deficiencias y no cumplen con su objeto original, lo que conlleva a un incremento de casos de violencia.

Ante lo ya descrito los operadores de justicia deberían de implementar mecanismos idóneos que puedan proteger de manera efectiva a las víctimas, planteamiento que se relaciona con lo establecido por Huilca (2018) el mismo que refiere que se debe de empezar por la elaboración de cambios en los temas de violencia familiar, también se debería de legalizar las medidas de protección, así como reformar los

artículos que establece sobre la ejecución de las medidas de protección de la Ley N° 30364.

e. Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos

La quinta dimensión de investigación, hace referencia a la medida de protección por cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos, el análisis de esta dimensión consistió investigar las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Tumbes en el periodo 2019, así como el grado de efectividad de las mismas, las cuales fueron abordadas mediante fundamentación jurídica.

Los resultados de la revisión de los 100 (cien) expedientes indicaron, que los Juzgados de Familia dictan este tipo de medidas de protección en un 95%, atendiendo a las formas de violencia (física, psicológica, sexual y económica).

En violencia física, se ha emitido la medida de protección por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, en un 8% (Ver tabla 6), para Del Águila (2019) la violencia física es la alteración somática que perturba o amenaza la salud de la persona que la sufre. Al emitirse las medidas de protección los Juzgados de Familia de Tumbes pretenden que cese la violencia y que la víctima se desarrolle de manera adecuada en la sociedad.

Como segundo dato hace referencia a la violencia psicológica, obteniendo que la medida de protección por cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos, fue dictada en violencia psicológica con un porcentaje de 28% (Ver tabla 6), siendo el porcentaje de personas que han sido afectadas por agresiones psicológicas, debido a que los eventos violentos causan un gran impacto psíquico (Decreto Supremo 004-2020-MIMP, 2020), pretendiendo que con la emisión de las medidas de protección hacia la víctima se establezca su salud mental, así como

exista una correcta relación con su entorno y evitar que la agraviada vuelva a ser víctima de este tipo de violencia por el mismo agente.

El tercer dato establece dos o más formas de violencia, dentro de estos datos se encuentra la violencia sexual y económica o patrimonial, en este punto también se encuentra inmersa la violencia física y la psicológica. Este tipo de medida de protección fue emitida en un 59% (Ver tabla 6) por los Juzgados de Familia de Tumbes, siendo el mayor porcentaje de los datos, debido a que al momento de la revisión de expedientes, se pudo apreciar que las víctimas mayormente en un mismo acto sufren dos o hasta tres formas de violencia, debido a lo antes ya explicado existe la correlación de violencia (Del Águila, 2019 pg. 456). Al realizar el estudio de los expedientes se pudo apreciar que dentro de las medidas solicitadas era el cese de violencia hacia la víctima, encontrando este tipo de medida de protección en la mayoría de los expedientes investigados. Lo que nos hace reflexionar que la víctima requiere tener una tranquilidad emocional permanente, así como no seguir siendo agredida físicamente.

Pues como afirma Del Águila (2019) las medidas de protección al momento de ser dictadas por los Juzgados de Familia o el que cumpla sus funciones, toma en cuenta el peligro en el que se encuentra la víctima, atendiendo a la necesidad de su protección, sin embargo para Gonzales (2019), los organismos encargados de la ejecución de las medidas de protección terminan siendo poco competentes.

Concluyendo que los operadores de justicia deberían de implementar mecanismos idóneos que puedan proteger de manera efectiva a las víctimas, por lo que se debe de empezar por la elaboración de cambios en los temas de violencia familiar, así como la implementación de mecanismos necesarios e idóneos para que exista y se le brinde seguridad a la víctima de violencia.

4.2.2. Nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar.

Es un acontecimiento propio en que esta una persona a la que se le ha imputado un delito e instaura una pena graduada, valorando las conductas anteriores que se hayan presentado (García, 2019).

La segunda variable de investigación, hace referencia a la reincidencia que existe en la violencia, el análisis de esta variable consistió conocer sobre la reincidencia total y la reincidencia parcial que se da dentro de la violencia familia, una vez que se emiten las medidas de protección en los Juzgados de Familia de la provincia Tumbes durante el periodo 2019, así como el grado de efectividad de las mismas, las cuales fueron abordadas mediante fundamentación jurídica.

Tal como afirma García (2019), para que haya una reincidencia se tiene que acreditar la habitualidad y la reiteración de la violencia familiar, computando el plazo después de emitida la sentencia. La reincidencia del autor con cumplimiento total de la condena arrojó un porcentaje de 90% (Ver tabla 7), es decir el sujeto a quien se le ha impuesto una condena, ha cumplido con la pena impuesta, pero al concluir el tiempo de sanción impuesta ha vuelto a ejercer violencia en contra de la agraviada, vulnerando la tranquilidad de la víctima e incumpliendo con el mandato establecido por el Juzgado de Familia, lo que se evidencia en la recolección de los datos utilizados para el desarrollo de la presente tesis. Es decir, volvió a cometer el delito en un plazo no mayor a cinco años, cumpliendo con los presupuestos establecidos en el artículo 46 del Código Penal se le atribuye la condición de reincidente (García, 2019).

En cuanto a la reincidencia del autor con cumplimiento parcial de la condena, arrojó 10% (Ver tabla 7), comprobando con ello que las personas condenadas han vulnerado e incumplido las medidas de protección en un corto periodo (aun no concluida la sanción), es decir, no han sido cumplidas en su totalidad, existiendo peligro para la víctima, y a la vez ese porcentaje se ha encontrado desprotegido, pues al momento de la emisión de una nueva sentencia se ha debido de acreditar la reiteración de la violencia, así como las secuelas que hayan sido ocasionadas por parte del agresor, volviendo la agraviada a pasar por todo el proceso judicial nuevamente al momento de generar la denuncia.

Por lo que operadores de justicia deberían de prever para que haya una un correcto cumplimiento de la pena, puesto que, así se evitaría que las personas que han sido víctimas en un primer momento de violencia familiar vuelvan a pasar por un nuevo trámite similar, con el fin de evitar una revictimización, compartiendo la postura de Herrera (2017) cuando manifiesta que los agresores deben de ser sancionados de una forma más dura, puesto que al ser dictadas las medidas de protección, su ejecución no se cumple, quedando solo como letra muerta.

4.2.3. Asociación entre la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes-2019.

Los resultados de la prueba χ^2 de Pearson partieron del diseño de una prueba factorial elaborando un cuadro multiplicativo que consideró los tipos de medidas de protección y la reincidencia en la violencia familiar.

La prueba de la χ^2 establece que, la primera variable conformada por sobre los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y sus cinco (5) dimensiones, y de acuerdo con la segunda variable referente a la reincidencia de la violencia familiar en la provincia de Tumbes-2019, lo que servirá para verificar la si existe una relación estadísticamente significativa ($P \leq 0.05$) (Ver tabla 8).

De acuerdo a la medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia (χ^2 7,582; p-valor; 0,055) y nivel de reincidencia de violencia familiar. Para esta correlación se acepta la hipótesis nula (H_0), (p-valor $\leq 0,05$). Por lo que no hay una relación estadísticamente significativa.

La dimensión que trata sobre prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia (χ^2 15,246; p-valor; 0,002) y nivel de reincidencia de violencia familiar, Se rechaza la hipótesis nula (H_0) (p-valor $\leq 0,05$). Resultado estadísticamente significativo.

En la correlación de la tercera dimensión sobre prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad (χ^2 1,099; p-valor; 0,577) y nivel de reincidencia de violencia familiar. En esta situación se acepta la hipótesis nula (H_0), (p-valor \leq 0,05). Acreditando que no existe una asociación significativa.

Con respecto a la correlación de la cuarta dimensión tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima (χ^2 5, 473; p-valor; 0,140) y nivel de reincidencia de violencia familiar. Se acepta la hipótesis nula (H_0), (p-valor \leq 0,05). No existe una asociación estadísticamente significativa.

Los cálculos para la quinta dimensión cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos y nivel de reincidencia de violencia familiar arrojó (χ^2 8,565; p-valor; 0,036). Se rechaza la hipótesis nula (H_0), (p-valor \leq 0,05). Presenta resultados estadísticamente significativos.

Los resultados generales indican que existen 2 asociaciones estadísticamente significativas de las 5 dimensiones sometidas a cálculos. Las asociaciones identificadas ponen en evidencia que las medidas de protección no son cumplidas cuando se emite la medida de protección por prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información y la medida de protección por cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos, cuando se les establece una de estas medidas de protección los agresores vuelven a reincidir en la violencia familiar, siendo las víctimas nuevamente agredidas, física, psicológica, sexual o económicamente por parte de la misma persona. Víctimas que confiaron en la “protección” que les deba de brindar el sistema, sin embargo volvieron a pasar por lo mismo o hasta por maltratos mucho peores.

Los resultados avalan lo que establece Penha, Fonseca & Medeiros, (2020) referente a que existen muchas infracciones a las medidas de protección y algunas

no son registradas nuevamente y esto se da debido a que las víctimas muchas veces pierden la confianza en el sistema judicial y ya no quieren pasar por el mismo trámite algunas veces engorroso por el que ya ha pasado.

Asimismo, dentro de los resultados generales también están 3 dimensiones que arrojaron que no existe asociación significativa en los resultados estadísticos, debido a que ese tipo de medidas de protección no son otorgadas de manera reiterativa a los agraviados, son un tipo de protección “especiales” por lo que se evidencia la reincidencia en la violencia familiar en un bajo nivel. Pues en las dimensiones donde existe una mayor reincidencia en la violencia familiar, son las medidas de protección mayormente emitidas por el Poder Judicial.

Concluyendo con lo descrito en el párrafo anterior que no se cumplen las medidas, de protección, pues vuelve a haber una reincidencia de violencia por parte del agresor en ese tipo de medidas de protección, no se cumpliéndose con la finalidad de protección a la víctima, tal y como lo establece la Ley N° 30364.

V. CONCLUSIONES

1. Se evidencia que no existe un adecuado seguimiento y protección a la víctima, lo que conlleva a que el nivel de reincidencia en la violencia familiar sea alto. Es decir que se realice un conflicto de salud mental, donde el agresor vuelve a ejercer violencia.
2. De los expedientes judiciales tramitados se emiten con mayor frecuencia cinco medidas de protección las cuales son: obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima, prohibición de conversación con la afectada, tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima y cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia en relación a violencia física, psicológica, sexual y económica, mientras que la medida por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad, fue emitida con relación a violencia física y psicológica, de las doce que se encuentran reguladas en la Ley N° 30364, no encontrándose las otras medidas restantes.
3. Las medidas de protección por prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia y la medida de protección por cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propias son emitidas con mayor frecuencia y son las que presentaron mayor nivel de reincidencia de violencia familiar, lo que pone en evidencia sobre la carencia de medidas rigurosas para castigar a quienes infringen las medidas de protección, los mismos que impiden que estas cumplan su objetivo, que es principalmente el cese de la violencia familiar.
4. Se presenta un nivel de reincidencia con menor medida en las siguientes medidas de protección: por obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima, prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad y tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

5. Se concluye que las medidas de protección por prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información y cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos, en la violencia física, psicológica, sexual y económica presentan asociaciones significativas en cuanto al nivel de reincidencia en la violencia familiar.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Estado Peruano debería implementar medidas de prevención orientadas a proporcionar apoyo a las víctimas de violencia. Asimismo se debe de fortalecer la parte que se encarga sancionar, creando Juzgados Especializados, evitando una extensión innecesaria del proceso, con el fin de obtener un mejor control de la violencia familiar.
2. Motivar a las personas que son víctimas de violencia familiar a que formulen su denuncia de forma inmediata de esta manera se podrá focalizar y prevenir la reincidencia en la violencia familiar.
3. Que los encargados de la ejecución de las medidas de protección, reciban cursos de sensibilización, puesto que algunas mujeres maltratadas al momento de interponer la denuncia resultan ser discriminadas por parte de los efectivos policiales.
4. Establecer reforma en la Ley N° 30364, en cuanto a la ejecución de las medidas de protección, con la finalidad de que se cumplan con rigurosidad, es decir, medidas para que el agresor se encuentre realmente impedido de volver a ejercer violencia en contra de la víctima.
5. Se les sugiere a las víctimas que cuenten con medidas de protección, que acudan a la PNP, de manera reiterada con la finalidad de informar si dichas medidas de protección están siendo cumplidas por parte del agresor.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adrianzen Ibacerna, Irma Corina (2014). !Alto! Problema de violencia contra la mujer. Fondo Editorial de USMP.
- Agudelo, Aignerén, Ruiz. (2008). Diseños de investigación experimental y no experimental. Centro de Estudios de Opinión. Recuperado de:
http://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/2622/1/AgudeloGabriel_disenosinvestigacionexperimental.pdf
- Álvarez Monje, Carlos Arturo (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Universidad Sur colombiana. Recuperado de:
<http://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo++Guía+didáctica+Metodología+de+la+investigación.pdf>
- Ardito Vega, Wilfredo y La Rosa Calle Javier (2004). Violencia familiar en la región Andina. Recuperado de:
http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/violencia_familiar.pdf
- Arias G. Fidias (1999). El Proyecto De Investigación. Ambientes virtuales de aprendizaje.
<https://doi.org/10.2307/j.ctt2050wjh.5>
- Bardales Mendoza, Huallpa Arancibia (2006). Violencia familiar y sexual. Editorial-MINDES.
- Cabanellas de Torres, G. (2011). Diccionario jurídico elemental (p. 29). Editorial Heliasta.
- Beth Campbell (2018). Usando órdenes de protección para combatir la violencia de la pareja: ¿son efectivas y la raza importa? (Using protective orders to combat intimate partner violence: are they effective and does race matter?)(The University of Akron-Estados Unidos). Recuperado de:
https://etd.ohiolink.edu!etd.send_file?accession=akron1530220497771792&disposition=inline

Contreras Rivera, L. (2019). Efectos de las medidas de protección en el delito de la violencia familiar en la Corte Superior de Lima Este (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo).

<https://doi.org/10.3770033-2909.126.1.78>

Cohen, Jordan (2017), Haciendo hincapié en la coherencia y la opción de la violencia (Protecting Women on the Rolls: Emphasizing Consistency and Empowerment in TANF's Family Violence Option). Recuperado de:

https://dspace.wlu.edu/bitstream/handle/11021/33853/RG38_Cohen_Poverty_2017_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Del Águila Llanos, Juan Carlos (2019). Violencia familiar. Editorial Ubilex Asesores.

Fernández de la Cruz, Yerson Rosario (2017). La eficacia en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Recuperado de:

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1896>

García Valverde, Edison Percy (2014). Las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Juzgados De Familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2008-2010" (Tesis de maestría, Santiago Antúnez de Mayolo). Recuperado de:

<http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/945/D.C.C.%20T-384.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García Cavero, Percy (2019). Derecho Penal Parte General. Editorial Ideas Solución Editorial

Guerrero Vázquez, R. (2006). Violencia sexual: un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, editorial Nova Print.

Hernández Sampieri, Roberto Fernández Collado, Carlos Baptista Lucio, Pilar (2004). Metodología de la Investigación. Recuperado de:

<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38911499/Sampieri.pdf?1443413542=&response-content->

[disposition=inline%3B+filename%3DSampieri.pdf&Expires=1592708228&Signature=ZdclgLZTpYIHa4G1stS5H3kKoa3WxNM0XOMLNI2xJRxb5Wh9miJaH6NTCoRZpfx93hXCqVGqSGdKR1ROE5EEzbTU8XI](https://doi.org/10.1002/9781118781111.ch11)

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw-hill / interamericana editores, s.a. de c.v.

Hernández Sampieri, R. & Mendoza Torres (2018). Metodología de la investigación. McGraw Hill, pág. 196.

Herrera Ortiz, María Eugenia (2017). Incorporar un inciso al artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, el cual determine que la reincidencia en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se tipifique como delito (Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes-Ecuador). Recuperado de:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6625>

Vásquez Hidalgo, Isabel (2005). Tipos de Estudio y Métodos de Investigación. Gestipolis. Recuperado de:

<https://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2016/05/Tipos-de-estudio-y-métodos-de-investigación.pdf>

Poder Judicial. Diccionario jurídico del Poder Judicial. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/r1

Julca Melgarejo, Gricelda Yanine (2017), Violencia Familiar (Tesis de grado, Universidad San Pedro). Recuperado de: http://www.repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9957/Tesis_57267.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Juvenal Huillca, Condori (2018). Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la Ley N° 30364 a dos años en el Perú (Tesis de maestría, Universidad Andina “Nestor Cáceres Velásquez”). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3001>

Lasteros Frisancho, Luis Alberto (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado De Familia De Abancay en el 2016 (Tesis de grado, Universidad Tecnológica de los Andes). Recuperado de:

<http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%c3%b3n%20y%20prevenci%c3%b3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Llanos Muñoz Omar Ernesto (2019) Limitaciones de actuación de la división de familia – PNP. en la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en la localidad de Cajamarca durante el período de enero del 2016 a julio del 2017 (Tesis de grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello) Recuperado de:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1160/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20TESIS%20Omar%20Ernesto%20Llanos%20Mu%c3%b1oz.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Mamani Merma, Yuri y Muriel Mamani, Walker Denis (2019). Ejecución del apercibimiento en las medidas de protección que concede el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia, frente a las víctimas de violencia familiar - 2019 (Tesis de grado, Universidad Nacional Amazónica de Puerto Maldonado). Recuperado de:

<http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/590>

Mellado Salazar, Julia (2017). Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015-2016. (Tesis de maestría, Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”). Recuperado de:

http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2000/TM_Mellado_Salazar_Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mera Gonzales, Rosa Evelin (2019). Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo (Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán).

<https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762>

Ministerio Público (2016). Guía De Valoración Del Daño Psíquico En Personas Adultas Víctimas De Violencia Intencional.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (06 de septiembre de 2020). Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<https://doi.org/10.21503/lex.v14i17.938>

Nomberto Molina Karin Marisela (2017) Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de la medidas de protección dictadas en los proceso de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento (Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego) Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2310/1/RE_MAESTRIA_EDU_LORRAINE.LOMBARDI_USO.DE.CORTOMETRAJES.COMO.ESTRATEGIA.DIDACTICA.PARA.MEJORAR.LA.COMPETENCIA_DATOS.PDF%0Ahttp://www.gonzalezcabeza.com/documentos/CRECIMIENTO_MICROBIANO.pdf%0Ahttp://r

Penha Prestes Rodrigo, Fonseca da Silva Frederico, Medeiros Junior. (2020). Perfil del autor del incumplimiento de medidas urgentes de protección en la ciudad de Curitiba (Brasil) entre enero de 2018 y junio de 2019. June, 20. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/profile/Federico_Silva7/publication/342317386_Profile_of_the_author_of_noncompliance_with_urgent_protective_measures_in_the_city_of_Curitiba_Brazil_between/links/5eecf5c7a6fdcc73be8a91fe/Profile-of-the-author-of-noncompliance-

Policía Nacional del Perú. (2016) RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 12SET2016. Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar” Y Su Reglamento Ds No 009-2016-MIMP.

Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especiales (18 de julio de 2018). Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena, Acuerdo Plenario N° 01-2008.

Salazar Sánchez, N. (2019). Código Penal Peruano. Editorial Gaceta Jurídica.

Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. (Revista Digital de Investigación En Docencia Universitaria).

<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Umpire Nogales, E. R. (2006). El divorcio y sus causales. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Valle Patiño, M. E. (2019). Regulación de la violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar a propósito de la Ley 30364 (Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura). Recuperado de:

<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1540/DER-VAL-PAT-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**ANEXO 01. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
FICHA DE OBSERVACIÓN**

Expedientes	Aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia familiar							
	Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en violencia:				Prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia:			
	Física	Psicológica	Sexual	Económica-patrimonial	Física	Psicológica	Sexual	Económica-patrimonial
	Número de medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en cualesquiera de sus formas en violencia física.	Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia psicológica	Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia sexual	Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia económica-patrimonial	Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia física	Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia psicológica.	Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia sexual.	Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia económica-patrimonial.
1.....								

Continuación...

Expedientes	Aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia familiar							
	Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.				Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima			
	Física	Psicológica	Sexual	Económica-patrimonial	Física	Psicológica	Sexual	Económica-patrimonial
	Número de medidas por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia física.	Número de medidas por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia psicológica.	Número de medidas por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia sexual.	Número de medidas por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia económica-patrimonial.	Número de medidas por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia física.	Número de medidas por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia psicológica.	Número de medidas por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia sexual.	Número de medidas por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia económica-patrimonial.
1.....								

Continuación...

Expedientes	Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos.				Reincidencia según las formas de violencia familiar	
	Física	Psicológica	Sexual	Económica-patrimonial	Reincidencia del autor con cumplimiento total de la condena.	Reincidencia del autor con cumplimiento parcial de la condena.
	Número de medidas por cualquier otra solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de lazos sanguíneos en violencia física.	Número de medidas por cualquier otra solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de lazos sanguíneos en violencia psicológica.	Número de medidas por cualquier otra solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de lazos sanguíneos en violencia sexual.	Número de medidas por cualquier otra solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de lazos sanguíneos en violencia económica-patrimonial.	Número de casos con reincidencia con cumplimiento total de la condena.	Número de casos con reincidencia con cumplimiento parcial de la condena.
1.....						

ANEXO 2.

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Título: Aplicación de las medidas de protección y nivel de reincidencia de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Tumbes-2019

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿La aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia contrarresta el nivel de reincidencia de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019?	La aplicación de las medidas de protección según sus formas de violencia familiar, no permiten contrarrestar el nivel de reincidencia de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019.	Analizar la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019.	V1.- Aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia familiar V2.- Nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar.	Medidas de protección Conceptos Formas de Violencia familiar Conceptos Formas de violencia familiar	Diseño El proyecto será cuantitativo-descriptivo - No Experimental
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:		Reincidencia	
P.E. 1. ¿Cuál es la aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019?	H.E. 1. Se observan cinco tipos de medidas de protección que se aplican y son otorgadas a las víctimas, mismas, que resultan ser ineficaces, vulnerando de esta manera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	1.-. Determinar la aplicación de las medidas de protección según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019.		Población: 3846 expedientes de los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019.	Muestreo y Muestra: Muestreo: No se necesitará muestreo Muestra: 100 expedientes.
P.E. 2. ¿Cuál es el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019?	H.E. 2:. El nivel de reincidencia de la violencia familiar consiste en la reiteración de la agresión (Violencia física, psicológica, sexual o económica), lo que conlleva a que la víctima	2.-. Identificar el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019.		Técnica: Observación Instrumento: Ficha de observación Métodos de Análisis de Investigación:	

Continuación...

	interponga una nueva denuncia contra su agresor.		Estadístico descriptivo
P.E. 3: ¿Cuál es la asociación entre la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según sus formas de violencia familiar en los Juzgado de Familia de la provincia de Tumbes - 2019?	H.E. 3: Sí Existe una asociación entre la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgado de Familia de la provincia de Tumbes 2019.	3.- .Asociar la aplicación de las medidas de protección y el nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de Tumbes - 2019.	Estadística inferencial: Chi ²

Fuente: La Autora

Anexo 03. Operacionalización de variables

Cuadro 01. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable1 Aplicación de las medidas de protección según las formas violencia familiar.</p>	<p>Medidas de Protección Son aquellos criterios establecidos por el Juez de Familia para salvaguardar la integridad de la víctima (RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 12SET2016., 2016).</p> <p>Formas de Violencia familiar “El término violencia expresa múltiples y variadas situaciones, por lo que es abordado desde diversas ópticas pero con un mismo común denominador, sus típicas características de conductas violentas. Las particularidades de una conducta para ser connotada como violencia son: necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupar, intencionalidad y daño como consecuencia de un acto agresivo” (Adrianzen Ibacerna, 2014).</p>	<p>Se tomará en cuenta para esta variable de estudio cinco dimensiones, quienes serán medidas a través de la ficha de observación, ya que, nos permitirá organizar la información que se obtendrá.</p>	<p>Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en violencia física.</p>	<p>Número de medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en cualesquiera de sus formas en violencia física.</p>	<p>Razón</p>
			<p>Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en violencia psicológica.</p>	<p>Número de medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en cualesquiera de sus formas en violencia psicológica.</p>	
			<p>Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en violencia sexual.</p>	<p>Número de medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en cualesquiera de sus formas en violencia sexual.</p>	
			<p>Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en violencia económica-patrimonial.</p>	<p>Número de medidas de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en cualesquiera de sus formas en violencia económica-patrimonial.</p>	
			<p>Prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia física.</p>	<p>Número de medidas der prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia física.</p>	
			<p>Prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia psicológica.</p>	<p>Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia psicológica.</p>	

Continuación...

<p>Variable1 Aplicación de las medidas de protección según las formas violencia familiar</p>	<p>Medidas de Protección Son aquellos criterios establecidos por el Juez de Familia para salvaguardar la integridad de la víctima (RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 12SET2016., 2016).</p> <p>Formas de Violencia familiar “El término violencia expresa múltiples y variadas situaciones, por lo que es abordado desde diversas ópticas pero con un mismo común denominador, sus típicas características de conductas violentas. Las particularidades de una conducta para ser connotada como violencia son: necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupala, intencionalidad y daño como consecuencia de un acto agresivo” (Adrianzen Ibacerna, 2014).</p>	<p>Se tomará en cuenta para esta variable de estudio cinco dimensiones, quienes serán medidas a través de la ficha de observación, ya que, nos permitirá organizar la información que se obtendrá.</p>	Prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia sexual.	Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia sexual.	<p>Razón</p>
			Prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia económica-patrimonial.	Número de medidas de prohibición de conversación con la afectada vía telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de información en violencia económica-patrimonial.	
			Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia física.	Número de medidas por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia física.	
			Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia psicológica.	Número de medidas por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia psicológica.	
			Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia sexual.	Número de medidas por Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia sexual.	
			Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia económica-patrimonial.	Número de medidas por prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad en violencia económica-patrimonial.	

Continuación...

<p>Variable1 Aplicación de las medidas de protección según las formas violencia familiar</p>	<p>Medidas de Protección Son aquellos criterios establecidos por el Juez de Familia para salvaguardar la integridad de la víctima (RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 12SET2016., 2016).</p> <p>Formas de Violencia familiar “El término violencia expresa múltiples y variadas situaciones, por lo que es abordado desde diversas ópticas pero con un mismo común denominador, sus típicas características de conductas violentas. Las particularidades de una conducta para ser connotada como violencia son: necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupar, intencionalidad y daño como consecuencia de un acto agresivo” (Adrianzen Ibacerna, 2014).</p>	<p>Se tomará en cuenta para esta variable de estudio cinco dimensiones, quienes serán medidas a través de la ficha de observación, ya que, nos permitirá organizar la información que se obtendrá.</p>	<p>Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia física.</p>	<p>Número de medidas por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia física.</p>	<p>Razón</p>
			<p>Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia psicológica.</p>	<p>Número de medidas por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia psicológica.</p>	
			<p>Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia sexual.</p>	<p>Número de medidas por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia sexual</p>	
			<p>Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia económica-patrimonial.</p>	<p>Número de medidas por tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en violencia económica-patrimonial.</p>	
			<p>Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos violencia física.</p>	<p>Número de medidas por cualquier otra solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de lazos sanguíneos en violencia física.</p>	
			<p>Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos violencia psicológica.</p>	<p>Número de medidas por cualquier otra solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de lazos sanguíneos en violencia psicológica.</p>	
			<p>Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos violencia sexual.</p>	<p>Número de medidas por cualquier otra solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de lazos sanguíneos en violencia sexual.</p>	

Continuación...

			Cualquier otra medida solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de vínculo sanguíneos violencia económica-patrimonial.	Número de medidas por cualquier otra solicitada hacia la defensa de la probidad propia y la existencia de las personas agraviadas o personas de lazos sanguíneos en violencia económica-patrimonial.	
<p>Variable 2</p> <p>Nivel de reincidencia según las formas de violencia familiar.</p>	<p>“Es una institución polémica, la finalidad de su inclusión alega a la necesidad de una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la peligrosidad del sujeto. Esa apreciación, como es evidente, tiene un alto valor simbólico social” (Acuerdo Plenario 1-2008/CCJ-116).</p>	<p>Se tomará en cuenta para esta variable de estudio dos dimensiones, quienes serán medidas a través de la ficha de observación, ya que, nos permitirá organizar la información que se obtendrá.</p>	Reincidencia del autor con cumplimiento total de la condena.	Número de casos con reincidencia total de la condena.	<p>Razón</p>
			Reincidencia del autor con cumplimiento parcial de la condena.	Número de casos con reincidencia parcial de la condena.	